

No. 22

ORDEN EJECUTIVA

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y NATURALES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES CAPITALES INMEDIATAS DE GRANJAS LOCALES AFECTADAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES

EN TANTO QUE, el 25 de agosto de 2011, emití la Orden ejecutiva número 17 declarando Estado de emergencia por desastres en los condados de Bronx, Kings, Nueva York, Queens, Richmond, Nassau, Suffolk y las áreas contiguas en el estado de Nueva York; y

EN TANTO QUE, el 27 de agosto de 2011 y continuando a partir de entonces, el huracán Irene y la tormenta tropical Lee ocasionaron cortes de energía y extensas inundaciones; daños a las viviendas, negocios, granjas e infraestructura de transporte; destrucción de cultivos y pérdida de ganado; y resultó en dificultades personales, desplazamiento de familias, incluyendo familias de granjeros, en muchas áreas del estado; y

EN TANTO QUE, el 15 de septiembre de 2011, emití la Orden ejecutiva No. 21 enmendando la Orden ejecutiva No. 17 para declarar un Estado de emergencia por desastres en condados adicionales afectados por estas ocurrencias climáticas, incluyendo Albany, Broome, Chenango, Chemung, Clinton, Columbia, Delaware, Dutchess, Essex, Greene, Herkimer, Montgomery, Oneida, Orange, Otsego, Putnam, Rensselaer, Rockland, Saratoga, Schenectady, Schoharie, Sullivan, Tioga, Ulster, Warren, Washington y Westchester; y

EN TANTO QUE, existe una necesidad de tratar la devastación de las granjas ocasionadas por estos desastres, ayudar a los granjeros en rehabilitar sus tierras, evitar futuras degradaciones de recursos naturales a través de la implementación o reparación de las Mejores Prácticas de Conservación en Casos de Emergencia, así como tratar las necesidades capitales inmediatas de las granjas, incluyendo la rehabilitación de construcciones de cultivo y el reemplazo de accesorios y equipos permanentes; y

EN TANTO QUE, el 3 de septiembre de 2011, anuncié la creación de un Fondo de recuperación agrícola y comunal ("ACRF", por sus siglas en inglés) para ayudar a reconstruir la industria agrícola en áreas de cultivo impactadas por estos desastres. El ACRF incluye dinero de: (i) El Fondo de capital de desarrollo económico agrícola del norte para distritos de conservación de tierra y agua para ayudar a los granjeros a rehabilitar la tierra de cultivo dañada por desastres naturales y para evitar mayor degradación de los recursos naturales a través de la implementación o reparación de las Mejores Prácticas de Conservación en Casos de Emergencia, (ii) el programa de Subvención en paquete para desarrollo comunal para operaciones en granjas y gastos de capital; y (iv) tales otros fondos que estén puestos a disposición en cualquier momento para los propósitos de esta Orden; y

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente y de otra forma alterar o modificar las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante un estado de emergencia por desastres, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre; por el presente suspendo o modifico temporalmente, por el periodo desde la fecha de esta Orden ejecutiva y hasta próximo aviso, las siguientes leyes:

1. Subdivisiones (1), (2) y (4) del Artículo 16-s del Capítulo 174 de las Leyes de 1968, en la medida que el Comisionado de Agricultura y Mercados está autorizado a proporcionar asistencia financiera para los distritos de conservación de tierra y agua, según lo definido por la subdivisión (1) del Artículo 3 de la Ley de Distritos de Conservación de Tierra y Agua para actividades elegibles según lo estipulado en la subdivisión (2) del Artículo 16-s, de acuerdo a los criterios desarrollados por el Comisionado, en el caso que este determine necesario autorizar la concesión de contratos de emergencia para los distritos de conservación de tierra y agua;

2. El lenguaje de apropiación enmendado y reapropiado por el Artículo 1 del Capítulo 54 de las Leyes del 2011 para el Fondo de desarrollo económico agrícola del norte como parte de las reapropiaciones de proyectos de capital de la Corporación de desarrollo urbano del estado de Nueva York ("UDC", por sus siglas en inglés) para el 2011-2012, en la medida que \$5 millones de la apropiación del Fondo de desarrollo económico agrícola del norte a ser sub-asignados al Departamento de Agricultura y Mercados, así como administrados por el Comisionado de Agricultura y Mercados para el ACRF, no estén sujetos a un plan enviado por el presidente de la Corporación de desarrollo del norte Empire State y aprobado por el director de Presupuestos.

3. Artículos 142 y 143 de la Ley de Desarrollo Económico, en la medida que el Comisionado de Agricultura y Mercados determine necesario renunciar a cualquier requisito para publicar, en el boletín de oportunidades de adquisición del estado o en otro lugar, aviso de oportunidades de contrato de adquisiciones en relación a la provisión de fondos para los distritos de conservación de tierra y agua según el ACRF;

4. Subdivisión (4-a) del Artículo 146 de la Ley Ejecutiva, en la medida que (i) el Comisionado de Agricultura y Mercados determine necesario renunciar a cualquier requisito para publicar, en el Registro Estatal o en otro lugar, aviso de disponibilidad de fondos para los distritos de conservación de tierra y agua según el ACRF y (ii) el presidente del Fondo de fideicomiso de vivienda determine necesario renunciar a cualquier requisito para publicar, en el Registro Estatal o en otro lugar, aviso de la disponibilidad de fondos del programa de Subvención en paquete para desarrollo comunal designado según el ACRF;

5. Artículo 112 de la Ley Financiera del Estado, en la medida consistente con la Sección V, Artículo 1 de la Constitución del Estado y en la medida que el Comisionado de Agricultura y Mercados determine necesario otorgar contratos de emergencia;

6. Artículos 139-j, 139-k y 163 de la Ley Financiera del Estado, en la medida que permita al Comisionado de Agricultura y Mercados, adquirir las materias primas necesarias y los contratos de servicios sin seguir el proceso de adquisición estándar;

7. Artículo 21-2100 de la Ley del Pueblo, en la medida que elimine el periodo de espera mínimo de siete días, antes que pueda realizarse una audiencia pública y cualquier otro requisito de aviso, permitiendo de ese modo a la Corporación del fondo de fideicomiso de vivienda y/o a los candidatos elegibles, acelerar la entrega de fondos del programa de Subvención en paquete para desarrollo comunal;

8. Título 21, Capítulo L, Parte 4243 de los Códigos, Normas y Disposiciones de Nueva York, promulgados por el UDC para el Fondo de desarrollo económico establecido de acuerdo al Artículo 16-i de la Ley de Corporación de Desarrollo Urbano del Estado de Nueva York, en la medida que el UDC determine necesario permitir modificaciones de acuerdos existentes entre el UDC y la Autoridad de Desarrollo

Industrial del Condado de Essex, a fin de proporcionar préstamos para negocios agrícolas ubicados en el condado de Essex y afectados por los desastres; y

9. Subdivisión (2) del Artículo 14.09 de la Ley de Parques, Recreación y Preservación Histórica, en la medida de requerirle al Comisionado de Parques, Recreación y Preservación Histórica que se comprometa en forma rápida, a realizar la revisión requerida de si un proyecto aplicable puede tener un impacto adverso sobre cualquier propiedad que esté indicada en el Registro Nacional de Lugares Históricos o en el Registro Estatal, o se determine elegible para el mismo.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
décimo quinto día del mes de
septiembre del año dos mil once.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador